

26/02/2015

## Otra bofetada para Liberbank

### La realización de cursos por “invitación” fuera de horario, también es ilegal.

Una vez más, a instancias de una denuncia de CCOO, la **Inspección de Trabajo** abre expediente por **falta grave en grado MAXIMO** a Liberbank por “invitar” y realizar cursos de formación fuera de los horarios establecidos en el ERTE en vigor.

Informe que reproducimos al final de este comunicado y que os recomendamos leer por su contundencia.

Y es que el informe es muy claro: **el tiempo dedicado a la formación es tiempo de trabajo** y antes de que los de siempre empiecen a sacar conclusiones equivocadas, **con la realización de reuniones ocurre igual**.

Leyendo el informe, nos resulta muy curioso observar cómo en la ronda de excusas y justificaciones, **la empresa tuvo la desfachatez de tratar de explicar a la inspectora que esos cursos eran voluntarios y que los obligatorios, los vinculados al puesto de trabajo, se realizan durante el horario laboral en turno de mañana**, algo que, por razones obvias, no vamos ni a entrar a comentar.

Ante esas explicaciones, la Inspección, con buen criterio, confirma lo denunciado por CCOO:

- Que no se trata de acciones formativas ajenas a la actividad bancaria de la empresa, sino que se trata de cursos ordinarios de la gestión de los trabajadores en sus puestos de trabajo.
- En cuanto a la “voluntariedad” de los cursos, además de señalar la irrelevancia de esta voluntariedad en el marco de una relación laboral complicada, viene a decir que visto el porcentaje de asistencia a los cursos de formación se hace una idea de su “voluntariedad”.

Por todo ello, la Inspección concluye que **no solo se incumple el horario fijado en el ERTE sino que además no se retribuye ni compensa a los trabajadores/as por las horas extras realizadas**. Horas extraordinarias que, estando en un ERTE, recordamos **no pueden realizarse salvo en casos de fuerza mayor**. Y este no es el caso.

En CCOO esperamos que cunda el ejemplo entre el resto de Inspecciones donde también hemos denunciado estas cuestiones **y que las autoridades económicas empiecen a valorar en la idoneidad de nuestros gestores porque vistas las continuas sanciones impuestas por los juzgados y las Inspecciones de Trabajo parecería razonable que, en cumplimiento de su propio código de conducta y normativa, los responsables de estos quebrantos irreparables a la entidad asumieran sus responsabilidades y pagaran por ello**.

A diferencia de lo que nuestros gestores comunicaron a la CNMV, al final va a resultar que son ellos, los directivos (sin comillas) y no los trabajadores los que suponen un riesgo para la entidad.

Saludos.





MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL



DIRECCIÓN GENERAL DE LA  
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE  
LA INSPECCIÓN DE TRABAJO  
Y SEGURIDAD SOCIAL EN  
CASTILLA LA MANCHA

**COMISIONES OBRERAS-SERVICIOS (A/A**

C/Cuesta Carlos V, 12 3ª planta  
45001 – Toledo

**O F I C I O**

S/REF: Entrada 45/0005733/14  
N/REF: 45/0005543/14  
FECHA: 12 de febrero de 2015  
ASUNTO: SU DENUNCIA

Espacio reservado Registro de Entrada

En relación a su escrito de denuncia presentado contra la empresa BANCO DE CASTILLA LA MCHA, S..A, adjunto remito copia del acta de infracción emitida por esta Dirección Territorial en relación con la celebración de cursos fuera de la jornada acordada en el ERTE.



**EL DIRECTOR TERRITORIAL ITSS  
EN CASTILLA LA MANCHA**

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

dtcastillalam@meyss.es  
www.meyss.es/itss



BAJADA CASTILLA-LA MANCHA  
Nº 5  
45003 - TOLEDO  
TEL: 925 22 32 00  
FAX: 925 21 04 99



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE TOLEDO



Castilla-La Mancha

## ACTA DE INFRACCIÓN

### Datos del Acta

Acta de Infracción Nº:  Materia:

Fecha:    Otros sujetos responsables (Ver anexo): SI:  NO:

### Datos de la Empresa

Nombre Empresa:  N.I.F./C.I.F.:

Actividad:  C.C.C. / N.A.F.:

Domicilio:

Localidad:

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 15 de Noviembre de 1997), y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000), R.D. 384/1995, de 10 de marzo (B.O.E. de 19 de Abril de 1995) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ifttoledo@meyss.es  
www.meyss.es/itss

Bajada Castilla-La Mancha, 5  
45003 - TOLEDO  
TEL: 925 22 32 00  
FAX: 925 21 04 99



El día 23 de abril de 2014 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social [REDACTED] inició actuaciones inspectoras en relación a la empresa titular del acta mediante visita de inspección al centro de trabajo situado en la Plaza [REDACTED]. El 28 de octubre de 2014 se obtiene respuesta a Consulta efectuada por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social relativa a formación durante periodo de suspensión de contrato de trabajo por expediente de regulación de empleo.

Vistos tales hechos y al haber transcurrido un periodo superior a 5 meses de interrupción de las actuaciones inspectoras, el día 10 de noviembre de 2014 fue declarada la caducidad de dichas actuaciones por el Director Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla la Mancha, declaración que fue notificada a la empresa constando acuse de recibo el 14 de noviembre de 2014.

El 11 de diciembre de 2014 y al no encontrarse prescritos los hechos recogidos en las actuaciones caducadas, al amparo de lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, fueron promovidas nuevas actuaciones de comprobación teniendo las caducadas carácter de antecedente para las mismas de acuerdo con el artículo 8.2 del referido Real Decreto.

El informe emitido por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social [REDACTED] en las actuaciones caducadas y que es tomado como antecedente a las presentes, tiene el siguiente tenor literal:

“a) El día 23 de abril de 2014 se realiza visita de inspección a la Oficina Bancaria sita en [REDACTED]. En la visita se mantiene entrevista con diversos trabajadores.

Se entrevista a D [REDACTED] director de la sucursal, al que se pregunta por el curso de formación que se impartió el día 9 de abril de 2014, indicando él mismo que se realizó de sobre las 16,30 o 17 horas, siendo el único curso presencial que se ha realizado desde la aprobación del expediente de regulación de empleo. Indica que el horario de trabajo desde el expediente es de 8,30 a 15 horas.

Asimismo se mantiene entrevista con [REDACTED] interventor y Subdirector de la sucursal, que indica que no asistió al curso

b) Ese mismo día 23 de abril, se visita el centro de trabajo de la empresa, sito en Calle [REDACTED], donde se encuentra la dirección de la zona de [REDACTED]. En el momento de la visita se mantiene entrevista con [REDACTED] director de zona, quien hace entrega del correo electrónico por el que se convoca a los trabajadores al curso de formación del día 9 de abril de 2014, y señala aquellos que acudieron al mismo.

El director de zona indica que la realización del curso de de Contratación de Seguros, fue decidido por la dirección de zona territorial, realizándose el día 9 de abril del 2014 de 17 a 19 horas, siendo de asistencia voluntaria para los trabajadores. Se convocó a toda la zona, unas veinte oficinas con unos cincuenta empleados entre todas, de las que finalmente asistieron 17 trabajadores.

Según se comprueba en el correo electrónico se ve que el curso lo convoca [REDACTED], y se divide entre asistentes necesarios, con un listado de trabajadores, y asistentes opcionales. En el correo se indica que se va a realizar “una acción formativa de carácter extraordinario, necesaria para el trabajo y para contribuir a tu desarrollo que se centrará en la Contratación de Seguros, a la cual se te invita a participar”.

Según se comprueba la celebración del curso se produjo durante el expediente de regulación de empleo de reducción de jornada, fuera de las horas de trabajo previstas en el acuerdo del ere. Al tratarse de un curso no obligatorio, se procede a efectuar consulta al respecto a la Subdirección General de Relaciones Institucionales y



Asistencia Técnica, el 5 de mayo de 2014. No se obtiene respuesta a la consulta hasta el 28 de octubre de 2014, por lo que se ha producido la caducidad de las actuaciones inspectoras de conformidad con el artículo 8.2 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones al orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 3 de junio)".

Promovidas nuevas actuaciones inspectoras, el día 9 de enero de 2015 ha comparecido en las oficinas de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Castilla la Mancha, [REDACTED] [REDACTED] Aporta la documentación requerida que consiste en la relación de cursos de formación celebrados por la empresa en 2014 en las provincias de Castilla la Mancha desglosados por denominación, convocados, asistentes, porcentaje de asistencia, fecha de inicio y de fin, horario y lugar de celebración.

## HECHOS COMPROBADOS

1º El día 27 de diciembre de 2013 se alcanzó Acuerdo final durante el periodo de consultas del expediente de movilidad geográfica, modificación sustancial de condiciones, suspensión de contratos, reducción de jornada e inaplicación de convenio LIBERBANK, S.A. y BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A. En el punto I.B.2 de dicho acuerdo se acuerda una reducción de jornada entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2017 del 30% para todos los trabajadores que tengan un salario inferior a 30.000 euros y para el personal directivo. Fruto de esta cláusula resulta BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A un horario de 8,30 a 15 horas desde el 1 de octubre al 31 de mayo y de 8,30 a 14,30 del 1 de junio al 30 de septiembre. Por lo tanto ninguna tarde del año el personal del grupo LIBERBANK puede realizar trabajo para la Entidad de ningún tipo según lo acordado en el acta final del periodo de consultas (anteriormente a la reducción de jornada el personal prestaba servicios los jueves por la tarde).

2º A pesar de todo lo expuesto en el punto anterior, se ha comprobado que BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A. convoca a sus trabajadores a cursos formativos que se desarrollan en horario de tarde. El listado aportado por la entidad se adjunta como anexo al acta de infracción.

De dicho listado se comprueba que la empresa, pese al compromiso asumido de no realizar jornada de tarde, ha convocado numerosos cursos fuera del horario pactado en el expediente celebrándose la mayor parte de ellos a partir de las 16 horas.

3º Expuesta esta situación al compareciente este explica lo siguiente: que efectivamente se han realizado tales cursos pero que su asistencia es voluntaria para los trabajadores, que la formación obligatoria vinculada al puesto de trabajo se hace en turno de mañana aunque no aporta ningún justificante de esta aseveración y que la que se hace por la tarde trata de fomentar la polivalencia de los trabajadores y suplir déficits de formación.

Ante esta justificación no cabe sino entender por el que suscribe que el carácter voluntario o no de la asistencia a los cursos resulta irrelevante en el marco de una relación laboral tanto más en una empresa con las dificultades económicas de la titular del acta y cuya situación precisamente ha motivado la adopción de las medidas de regulación de empleo de las que traen causa las presentes actuaciones. Por otro lado y en cuanto al contenido de los cursos, de un mínimo examen de su tipología resulta evidente que la ajeneidad a la actividad de los trabajadores no es tal: RENTA AEAT, FORMALIZACIÓN DE OPERADORES DE ACTIVO, PROGRAMA DE FORMACIÓN COMERCIAL PARA LA RED, RETENCIÓN DE SEGUROS MULTIRRIESGO DEL HOGAR, SEGUROS AHORRO JUBILACIÓN, MEDIOS DE PAGO Y COBRO PARA EMPRESAS, TERMINAL FINANCIERO ACTIVO, SESION WEBEX TERMINAL FINANCIERO CCM TERMINAL FINANCIERO ACTIVO, VALORES E INVERSIÓN difícilmente puede sostenerse que se trate de acciones formativas ajenas a la actividad bancaria de la empresa, si puede considerarse como tal el INGLÉS A

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ittoledo@meyss.es

www.meyss.es/tss

Bajada Castilla-La Mancha, 5  
45003 - TOLEDO  
TEL: 925 22 32 00  
FAX: 925 21 04 99



**DISTANCIA.** Revisados los porcentajes de asistencia a los cursos que se reproducen en el anexo, se constata que en la mayoría de los casos superan el 80% de los convocados y en muchos casos llegan al 100% lo que da idea de la relevancia del factor "voluntariedad" en la asistencia. Estos cursos en ningún caso tienen por objeto "mejorar la empleabilidad de los trabajadores o aumentar su polivalencia" como establece el artículo 47.3 del Estatuto de los Trabajadores, sino se tratan de cursos ordinarios de la gestión de los trabajadores en sus puestos de trabajo.

Dado que la asistencia según la empresa es voluntaria, no se ha procedido a compensar a los trabajadores ni abonando las horas extraordinarias ni con los correspondientes días de descanso.

#### PRECEPTOS INFRINGIDOS

Los hechos reseñados en el apartado de "HECHOS COMPROBADOS" suponen una infracción en materia de trabajo de la empresa BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A. según lo previsto en el artículo 5.1 del Texto Refundido de Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8)

Se considera infringido lo dispuesto en el artículo 35.1 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (B.O.E. del 29) por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley del Estatuto de los Trabajadores que señala que tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijadas de acuerdo con el artículo 34. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije (...)o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Asimismo el artículo 35.3 recoge que "A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente". En el caso que nos ocupa la empresa tiene un control sobre los cursos a los que han asistido sus trabajadores pero sin embargo esas horas destinadas a la formación fuera del horario de trabajo no son compensadas de modo alguno.

El artículo 34.1 del Estatuto de los Trabajadores prevé que la jornada será la pactada en convenio colectivo que en el supuesto de BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, S.A., se ve matizada por el acuerdo alcanzado en el ERTE el 27 de diciembre de 2013. El artículo 47.2 del Estatuto de los Trabajadores regula que "durante el periodo de reducción de jornada no podrán realizarse horas extraordinarias salvo de fuerza mayor".

La infracción descrita está tipificada como GRAVE de acuerdo con el artículo 7.5 del citado Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. Se gradúa la sanción en su grado MAXIMO atendiendo a los criterios de artículo 39.2 del mismo Texto Legal (número de trabajadores afectados con un total de 2.485 asistencias a los cursos en el ámbito geográfico de Castilla la Mancha, incumplimiento de advertencias previas pues ya en fecha 21 de octubre de 2014 la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres extendió acta de infracción I102014000076535 por los mismos hecho a LIBERBANK, S.A. en aquella provincia.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 3.000,00 euros.

**TRES MIL EUROS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador.

**Jefe/a del Servicio de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía**

Con dirección en:

**Avda. de Francia, 2. 45071 Toledo**

Por ser materia de competencia de la Comunidad Autónoma, por razón de su cuantía, asumirá el/la Coordinador/a de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía adscrito a dicha Administración, la resolución del expediente administrativo sancionador, conforme al Decreto 10/2012, de 25 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Administración Regional (DOCM de 25 de enero) y el Decreto 99/2013, de 28/11/2013, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo (DOCM de 4 de diciembre)

*En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio). En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de Enero de 1999), se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo,*

**CORREO ELECTRÓNICO/WEB:**

ittoledo@meyss.es  
www.meyss.es/itss

Bajada Castilla-La Mancha, 5  
45003 - TOLEDO  
TEL: 925 22 32 00  
FAX: 925 21 04 99



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL DE TOLEDO



en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ittoledo@meyss.es  
www.meyss.es/itss

Bajada Castilla-La Mancha, 5  
45003 - TOLEDO  
TEL: 925 22 32 00  
FAX: 925 21 04 99